TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY ADUANERA

Clave: **VIII-J-2aS-66**

Rubro: **VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA. CUANDO DEBE DECRETARSE LA NULIDAD POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, COTIZACIÓN Y AVALÚO EN EL PROCEDIMIENTO ADUANERO.-**

El artículo 64 de la Ley Aduanera establece como regla general que la base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, mientras que los artículos 71 y 78 de la ley citada prevén diversos métodos para calcularla, sin embargo, cuando se trata de vehículos usados, el último párrafo del mencionado numeral 78, dispone que la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%. En consecuencia, si la autoridad aduanera al ejercer sus facultades de comprobación, emite una orden de verificación de un vehículo extranjero puesto a su disposición por el Ministerio Público de la Federación, a efecto de que el propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo acuda ante la autoridad aduanera a acreditar la legal importación, tenencia o estancia en el territorio nacional del vehículo usado de procedencia extranjera y al comparecer ante ella no acredita la legal estancia en nuestro país, la autoridad administrativa debe embargar precautoriamente el vehículo de origen y procedencia extranjera, iniciando el procedimiento administrativo en materia aduanera, ordenando se realice el dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana, al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, esto es, la base gravable del impuesto general de importación será la cantidad que resulte de aplicar al valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectúe la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%; luego entonces, si el dictaminador aduanero al determinar el valor en aduana del vehículo usado, no tomó en consideración las características equivalentes del vehículo nuevo, la valoración efectuada carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener en términos de lo dispuesto en los artículos 16 constitucional y, 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, consecuentemente si la

autoridad aduanera, al determinar el crédito fiscal se apoya en tal dictamen debe considerarse dictado en contravención de las disposiciones aplicables, razón por la cual deberá declararse la nulidad de la resolución liquidatoria.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/1/2019)

PRECEDENTES:

VII-P-2aS-370
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6886/11-07-03-2/1259/12-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de enero de 2013, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de mayo de 2013)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 26. Septiembre 2013. p. 76

VII-P-2aS-634
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4553/12-07-02-3/881/13-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1 de julio de 2014, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Rosa Guadalupe Olivares Castilla.
(Tesis aprobada en sesión de 1 de julio de 2014)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2014. p. 864

VII-P-2aS-635
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 545/13-21-01-1/1593/13-S2-06-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 14 de agosto de 2014, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Ernesto Christian Grandini Ochoa.
(Tesis aprobada en sesión de 14 de agosto de 2014)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 41. Diciembre 2014. p. 864

VIII-P-2aS-360
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2378/16-02-01-3/4108/17-S2-06-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de septiembre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de septiembre de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 27. Octubre 2018. p. 426

VIII-P-2aS-385
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 985/17-02-01-9/977/18-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de

16 de octubre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Alin Paulina Gutiérrez Verdeja.
(Tesis aprobada en sesión de 16 de octubre de 2018)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 29. Diciembre 2018. p. 279

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión celebrada el 17 de enero de 2019.- Firman el Magistrado Doctor Alfredo Salgado Loyo, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada Andrea Guadalupe Aguirre Ornelas, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 31. Febrero 2019. p. 46